

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Agosto)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Escuela superior de Artes industriales DE CÓRDOBA

Núm. 2325

Plan de enseñanzas para el curso de 1904 á 1905.

- Estudios elementales de industrias.*
 - Primer curso.
 - Elementos de Aritmética.
 - Idem de Geometría plana y del espacio.
 - Dibujo geométrico.
 - Segundo curso.
 - Elementos de Algebra y Trigonometría.
 - Contabilidad general.
 - Física general.
 - Dibujo industrial.
 - Tercer curso.
 - Química general.
 - Mecánica general y electrotecnia elemental.
 - Técnica industrial.
 - Dibujo arquitectónico y construcción general.
 - Prácticas de taller en los tres años.
- Estudios elementales de Bellas Artes.*
 - Primer curso.
 - Aritmética.
 - Geometría.
 - Dibujo geométrico.
 - Nociones de dibujo ornamental.
 - Segundo curso.
 - Dibujo ornamental (adorno y figura).

Dibujo arquitectónico.
Modelado y vaciado.
Nociones de concepto é historia de las artes.

Estudios superiores de Artes industriales.

Dibujo arquitectónico y construcción general.
Estudios especiales de dibujo ornamental y composición decorativa.
Modelado, vaciado y composición decorativa.
Nociones de perspectiva.
Concepto del arte é historia de las artes decorativas, principalmente en España.

Talleres.

Metalistería: forja, grabado, cincelado, repujado, filigranas, esmaltes y fundición.
Guadamacilería: cueros repujados, grabados, dorados y estofados.
Carpintería: construcción, ebanistería, talla, dorados y estofados.
Cantería: corte de piedras, talla ornamental y sacado de punto.
Cerámica y esmaltes.
Moldajes.

Enseñanza artístico industrial de la mujer.

Primer grupo.

Aritmética.
Geometría.
Dibujo geométrico.
Dibujo ornamental y de figura.
Modelado y vaciado.
Nociones de colorido y composición decorativa.

Segundo grupo.

Aplicaciones á las industrias artísticas más propias de la mujer, como el bordado imitación de tapices, ornamentación pintada y dorada en telas y pergaminos, cerámica, miniaturas, filigranas, etc.

Del ingreso en la Escuela.

Para ingresar en la Escuela es ne-

cesario acreditar haber cumplido la edad de doce años.

Los aspirantes á ingreso solicitarán este por medio de impresos que se les facilitarán por la Secretaría, y sufrirán el exámen correspondiente. Debiendo acompañar á la instancia la partida de bautismo ó certificado del registro civil, ó en su defecto, volante parroquial.

Los alumnos que no sean de nuevo ingreso solicitarán la matrícula lo mismo que los anteriores, acreditando por medio de las papeletas de inscripción ó exámen que han sido alumnos en el curso anterior.

Los aspirantes á ingreso lo solicitarán en la forma anteriormente determinada del 1 al 15 del mes de Septiembre, y los alumnos de cursos anteriores del 1 al 30.

La matrícula en la sección artístico industrial de la mujer se hará en las mismas condiciones que la de los alumnos, y las clases se darán en distinto local ó á diferente hora.

El exámen de ingreso para toda clase de alumnos consiste en una prueba de escritura al dictado, en que se dará la mayor importancia á la ortografía, y en sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros.

Se dispensarán de dicho exámen para la enseñanza elemental á los alumnos lo que tengan aprobado en el Instituto.

Los derechos de matrícula y académicos para los estudios elementales de Industrias y de Bellas Artes, serán los que respectivamente se consignan en el art. 5.º del Real Decreto de 28 de Febrero y en la Real Orden de 6 de Marzo de 1902, ó sean: Por cada asignatura perteneciente á los estudios elementales, bien de la sección de Industrias ó de Bellas Artes, abonarán los alumnos por derechos de matrícula en el mes de Septiembre en

papel de pagos al Estado dos pesetas, y otra igual cantidad por asignatura también en el mes de Mayo por derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico. Los derechos de matrícula relativos á los estudios superiores de Artes industriales, serán: cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura y otra igual suma, mitad en papel y mitad en metálico por derechos académicos satisfechos en Septiembre y Mayo respectivamente.

Quedan excluidos totalmente del pago de los derechos de matrícula y exámen, según lo establece el Real Decreto de 11 de Abril de 1902, los alumnos que justifiquen ser obreros ó hijos de obreros.

Los alumnos que aspiren á obtener los certificados de Prácticos-industriales deberán sujetarse tanto en la matrícula como en el examen al orden de prelación de asignaturas consignadas en el plan de enseñanzas, acreditando antes del examen de reválida haber aprobado la asignatura de Francés (lectura y traducción y la de Geografía general de España) en el Instituto general y técnico ó en cualquier otro establecimiento público en que oficialmente se den estas enseñanzas.

Los derechos de examen de ingreso para las secciones elementales de Industrias y de Bellas Artes, como para la superior de artes industriales, consistirán en cinco pesetas en metálico.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 24 de Agosto de 1904.—El Secretario accidental, José Coscollano Barillo.—V.º B.º: El Director, Mateo Inurria.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1978

INDUSTRIAL

Continuación de la relación nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 del mismo.

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA EJERCIDA	Año á que corresponde	Trimestres.	Importe de las cuotas. — Pesetas.
Ignacio Mena Amo	Cabra	Taberna	1903	3.º	28 59
Fernando Morillo	>	Idem	>	>	28 59
Rafael Serrano Márquez	>	Idem	>	>	28 59
Luis Morillo	>	Idem	>	>	28 59
José Espejo Criado	>	Abacería	>	>	21 45
Manuel Lora Peruch	>	Idem	>	>	21 45
José Bermudez Criado	>	Idem	>	>	21 45
Joaquín Caballero López	>	Idem	>	>	21 44
Juan Arévalo	>	Idem	>	>	21 45
Carmen García	>	Idem	>	>	21 44
José Almohara Rodríguez	>	Café	>	>	12 87
Francisco R. Arroyo y C.ª	>	Huéspedes	>	>	12 86
José Durán López	>	Tablajero	>	>	12 86
Francisco Durán López	>	Idem	>	>	12 86
Antonio Durán López	>	Idem	>	>	12 87
Joaquín Caballero López	>	Idem	>	>	12 86
Antonio Pastor Pérez	>	Aceite y vinagre	>	>	12 86
Marcos Lopez Pérez	>	Aceite	>	>	12 87
Vicente Corpas León	>	Idem	>	>	12 87
Manuel Toscano Camacho	>	Idem	>	>	12 87
María Fernández Fernández	>	Idem	>	>	12 87
José Salvador Amo	>	Idem	>	>	12 86
José Munilla Gil	>	Cacharros	>	>	12 87
Manuel Madueño	>	Tratante	>	>	80 06
Eladio Reyes Cruz	>	Periódico literario	>	>	13 53
Juan López Giménez	>	Un carruaje	>	>	74 34
Manuel Jiménez Córdoba	>	Fábrica yeso	>	>	16 08
José Gallardo Gálvez	>	Idem	>	>	16 08
Francisco Guerrero Luque	>	Idem	>	>	16 08
Francisco Caballero Ortiz	>	Idem	>	>	16 08
María Criado García	>	Idem jabón	>	>	7 15
Miguel López Palop	>	Idem	>	>	10 72
Francisco Laguna Lucena	>	Idem aguardiente	>	>	8 22
Antonio León Alcántara	>	Idem	>	>	27 87
Alfredo Hurtado Rodríguez	>	Idem aceite	>	>	25 74
Juan A. Gómez Coronado	>	Escribano	>	>	70 77
José Talero Porras	>	Notario	>	>	24 30
Timoteo Molina Escamilla	>	Veterinario	>	>	24 30
Joaquín García Vasquez	>	Obrador de sombreros	>	>	60 04
Eladio Reyes Cruz	>	Idem	>	>	33 59
Pedro Luque	>	Impresor	>	>	12 86
Francisco Cobos	>	Albadero	>	>	12 87
Antonio Moreno Casas	>	Barbero	>	>	12 87
José Olmedo Gutiérrez	>	Carpintero	>	>	12 87
Rafael Ruiz Romero	>	Idem	>	>	12 86
José López Moreno	>	Idem	>	>	12 87
José Segura Alvarez	>	Constructor de carros	>	>	12 86
Miguel Pérez Hidalgo	>	Idem	>	>	12 87
Francisco Roldán Laguna	>	Hojalatero	>	>	12 87
José Salamanca Rojas	>	Panadero	>	>	12 87
José Jiménez Ranchal	>	Sastre	>	>	12 87
Francisco Ruiz Salamanca	>	Idem	>	>	12 86
Francisco López López	>	Idem	>	>	12 87
Antonio Rubio	>	Idem	>	>	12 87
Vicente Cecilia Jiménez	>	Rejero	>	>	12 87
Eladio Carmona Arcanio	>	Zapatero	>	>	12 86
Carmen Moyano	>	Idem	>	>	12 86
José Antonio Morales López	>	Confitería	>	1.º, 2.º y 3.º	180 12
Saturnino Penalva Martínez	>	Imprenta	>	1.º y 2.º	50 02
Francisco Caballero	Doña Mencía	Taberna	>	3.º	13 94
José Muñoz	>	Idem	>	>	13 94
Doroteo Navas	>	Abacería	>	>	8 94
Salvador Moreno	>	Idem	>	>	8 94
José Moreno	>	Idem	>	>	8 93
Vicente Arrebola	>	Idem	>	>	8 93
José Gan	>	Idem	>	>	8 93
Juan J. Roldán	>	Vinos	>	>	37 17
José Muñoz	>	Mesa billar	>	>	12 15
Juan Moreno	>	Carro	>	>	31 45
Juan J. Roldán	>	Idem	>	>	23 59
El mismo	>	Idem	>	>	23 59
El mismo	>	Alambique	>	>	16 08
El mismo	>	Idem	>	>	25 73

(Continuará.)

Escuela Normal superior de Maestras
DE CORDOBA

Núm. 2322

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1903 á 1904.

Las alumnas que tengan pendientes de aprobación algunas asignaturas, y deseen examinarse de ellas en el mes de Septiembre próximo, podrán hacerlo sin otro requisito que presentar al respectivo Tribunal la papeleta de examen que se les expidió en Mayo.

Estos exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del próximo Septiembre, en las horas y días que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Agosto de 1904.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Núm. 2322

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1904 á 1905.—Matriculas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, la matrícula oficial en los dos cursos del grado elemental, y en los dos del superior, queda abierta en esta Escuela, del 15 al 30 de Septiembre, todos los días laborables.

Pasado éste plazo, sólo podrá concederse matrícula extraordinaria, abonando dobles derechos, en los días hábiles del mes de Octubre.

Para formalizar la matrícula del primer curso del grado elemental, deberá acreditarse tener aprobado el examen de ingreso; y para las del primero del grado superior, los ejercicios de reválida elemental.

Las aspirantes que procedan de otros Establecimientos, presentarán certificación de los estudios aprobados, y los documentos que acrediten la edad, vecindad y conducta.

Lo mismo aquéllas que éstas abonarán en papel de pagos al Estado 12'50 pesetas, por derechos del primer plazo de matrícula.

Las alumnas podrán hacer uso del derecho de matricularse por asignaturas, que les concede la Real orden de 6 de Abril de este año, abonando los derechos con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, ó sea 2 pesetas en papel de pagos al Estado, por cada asignatura, al tiempo de hacer la inscripción; é igual suma en el mes de Mayo, mitad en papel y mitad en metálico.

Las alumnas de esta Escuela solicitarán por medio de impresos que gratuitamente les facilitará la Secretaria, la matrícula de las asignaturas que deban cursar.

Y de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Agosto de 1904.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 2294

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose aceptados por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen favorable del Regidor Sindico, los presupuestos adicional al vigente, y el ordinario para 1905, quedan expuestos al público, durante quince días, con el fin de que puedan ser examinados y reclamados por los que consideren lesionados sus derechos.

Rute 20 de Agosto de 1904.—Mariano Roldán.

CABRA

Núm. 2297

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de quince días, en cumplimiento a lo que previene el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Cabra 15 de Agosto de 1904.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

MONTURQUE

Núm. 2298

Don Julián Saravia Carriel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente el año actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en en BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Monturque 16 de Abril de 1904.—Julián García.

MONTILLA

Núm. 2304

Habiéndose encontrado abandonada, en la calle Puetar de Aguilar, de esta ciudad, el día 2 del corriente, una yegua sin aparejo, he dispuesto las publicaciones ordenadas en el artículo 615 del Código civil, a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, previas las necesarias justificaciones, en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha.

Montilla 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 2205

AÑO DE 1904

ME DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2485 88	445 83	>	2931 71
2.º	Policia de seguridad.	473 33	>	106 08	579 41
3.º	Policia urbana y rural.	2483 64	>	>	2483 64
4.º	Instrucción pública.	287 18	8 33	4 16	299 67
5.º	Beneficencia.	665 50	>	>	665 50
6.º	Obras públicas.	216 86	1480 16	>	1697 02
7.º	Corrección pública.	621 56	>	>	621 56
9.º	Cargas.	12735 35	>	489 37	13224 72
10.º	Obras de nueva construcción	>	963 05	>	963 05
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		19969 30	2397 37	599 61	23466 28

Cabra 30 de Julio de 1904.—Rafael Mesa.

Dada cuenta en sesión del día de hoy de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la Ley determina.

Cabra 30 de Julio de 1904.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Rafael Mesa.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2299

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1905, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, y queda expuesto al público en la Secretaria, por espacio de quince días, a contar desde mañana, para que pueda ser examinado y formularse por los vecinos las observaciones que consideraren oportunas sobre el mismo.

Villanueva de Córdoba 16 de Agosto de 1904.—Cayetano Martos.

Núm. 2300

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional de este municipio, para el corriente año, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde mañana, con objeto de que pueda ser examinado y formularse por los vecinos las observaciones que sobre el mismo estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba 16 de Agosto de 1904.—Cayetano Martos.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2301

Aceptado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional y refundido en el ordinario de este Municipio, para el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaria, por término de quince días, para que duran-

te ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva del Rey 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Rafael Molina.

Núm. 2302

Fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1901 y 1902, comprensivas del movimiento de caudales y de ordenación de pagos, quedan expuestas al público en esta Secretaria municipal, por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y aducir contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva del Rey 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Rafael Molina.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2317

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Aguilar para el año de 1905.

Cabezas de familia.

- D. José Alvarez Gómez
- Mariano Belches Cobos
- Benito Benitez Córdoba
- Manuel Carmona Cabello
- Mariano Bustos Serrano
- Mariano Belches Aguiar
- Juan Cabrera Salcedo
- José Dominguez Pró
- Miguel León Molina
- Francisco Barragán Pavón
- Rafael Baena Lozano

- D. José Casas Martínez
- José Arr-bola Maldonado
- Joaquín Fernández Pérez
- Miguel Castro Maldonado
- Francisco Cariche A berca
- Manuel Mora Maldonado
- Eduardo Llamas León
- Emilio Llamas León
- Rafael Arcos Tiro
- Antonio Maldonado Galisteo
- Rafae Varo Valle
- Antonio Julio Varo Cosano
- Manuel Marmol Ortega
- Miguel Antonio Sanz González
- José Moreno Gómez
- Gabriel Zire a Varo
- Vicente Paniagua Cano
- Tomás Río Luque
- Antonio Arrebola Maldonado
- Juan Martín Aguilar
- Juan Manuel Lucena Jiménez
- Daniel Aragón González
- Manuel García Carmona
- Joaquín Romero Jiménez
- Antonio Cosano Valle
- Cristóbal Rios Lucena
- Juan Antonio Villar Reyes
- Manuel Pérez Luque
- Francisco Pérez Romero
- Baldomero Luque Gálvez
- Leopoldo Pérez Pino
- Joaquín Cab zas Bazo
- Francisco Rivera Navarro
- Andrés Calz Gómez
- Manuel Pérez Carmona
- Diego Casado Raya
- Joaquín Moreno Gómez
- Cristóbal Rincón Carretero
- José Joaquín Medrano Cabezas
- Pedro Lucena Urbano
- Rafael Galán Prieto
- Fernando Ortiz Gómez
- Francisco Parión Jiménez
- Francisco Rubio Castro
- Leovigildo Alcalá Lucena
- José Cosano Valle
- Juan López Zire a
- Francisco Toro Lucena
- José María Cañete Varo
- Mateo Jiménez Recio
- Francisco Valle Galisteo
- Manuel Pino Martín
- Manuel Calles López
- José Barragán Galisteo
- Agripín Montilla Moriana
- Antonio Pu ido Martin
- Remigio López Jiménez
- José María Pérez García
- Rafael Jiménez González
- Pedro Jiménez Rosa
- Luis Rapiso Castillo
- José Caraballo Rodríguez
- Manuel Gil Arroyo
- Manuel Serrano Cardeña
- Emilio Jiménez Trigo
- Gerónimo Pérez Pino
- Manuel Calvo Iglesias
- Manuel Zurera Varo
- José Fuillerat Prieto
- Baldomero Alarcón Serrano
- Antonio Almeda Almeda
- José Ariza Estrada
- Alfonso Ariza Estrada
- Tomás Albe da Ruiz
- Antonio Baena Delgado
- Antonio Bailón Raya
- Mariane Borrego Montilla
- Francisco Bailón Raya
- Andrés Caryajal Pérez de Siles
- Francisco Cabello Contreras

D. Félix Camacho Sánchez
 Zoilo Campos Arroyo
 Miguel Cáceres Romero
 Tomás Campos Rivas
 Olegario Carvajal Chacón
 Rafael Crespo Casado
 Juan Delgado Bruzón
 Teodoro Deñemayor Moreno
 José Delgado Paredes
 Francisco Estrada Reina
 Francisco Escjo Cansino
 Joaquín Flores Rejano
 Francisco García Palomero
 Joaquín García Hidalgo Morales
 Miguel García Carreño
 Francisco Gómez Cerezo
 Eduardo Gálvez Morales
 José Guzmán Sáez
 Alberto Gálvez Ariza
 Miguel García Gán
 Zoilo García Santos
 José M. Chacón Luque
 Joaquín Chacón Luque
 Marcelino Jurado Luque
 Luis Leiva Morales
 Esteban Ligeró Cosano
 José Labrador Montero
 Eduardo Morales Morales
 José Melgar Campos
 José Estrada Morales
 Joaquín Montilla Aguilar
 Joaquín Morales Rivas
 Miguel Moyano Cruz
 Enrique Montilla Fernández
 Manuel Morales Amador
 Antonio Nogués Parejo
 Pedro Padilla Ruiz Arévalo
 Domingo Pérez J.én
 Pedro Porras Pérez
 Luis Pino Gil
 Agustín Pérez de Siles
 Angel Padilla Ruiz Arévalo
 Rafael Peraites Amo
 Miguel Pino Garnica
 Antonio Quintero Labrador
 Francisco Quintero Labrador
 Eduardo Quintero Labrador
 Rafael Rivas Pérez
 Agustín Rodríguez Cejas
 Enrique Rivas Bascón
 Melchor Romero Martínez
 Francisco Reina Almeda
 José Urdiales Bacho
 Sebastián Viola Porras
 Salvador Recio Pérez
 José Rey Montero
 Francisco Cosano Valle
 Joaquín Horno Alarcón
 Antonio Rueda Fernández

Capacidades

D. Miguel Jiménez Martínez
 Agustín Aguilar Tablada
 Juan Urbano Valverde
 José del Castillo F. Abango
 Luis Arcos Clavería
 José Cámara Carrillo
 Francisco Sampedro Martínez
 Olegario Pérez Caballero
 Francisco Manuel Jurado Lozano
 Ciriaco Carmona Romero
 Juan de Dios Carmona Aguilar
 Manuel Paniagua Melero
 Manuel Jurado López
 Rafael López Romero
 Francisco Galán Nadas
 Cristóbal Varo Arjona
 Manuel Carmona Romero
 Manuel Joco Alberca
 Manuel Reina Estrada
 Manuel Luque Pérez

D. Antonio José Varo Valle
 Antonio Jordán Vázquez
 Juan Abarzuza Sanz
 Rafael Melero Montilla
 Manuel López Llamas
 Antonio Muñoz Jurado
 José Poyato Prieto
 Manuel Belmonte Estepa
 Juan J. Sotomayor Flores
 Juan Becerra Gobantes
 Carlos Carrillo Tiscar
 Luis Carrillo Tiscar
 José María Toro Lucena
 Rafael Abaurre Montilla
 Joaquín Abaurre Montilla
 Antonio Almeda Jiménez
 Antonio Almeda Cobos
 Cristóbal Aguiar Rivas
 Pascual Crespo Casado
 Teodoro Carmona Contreras
 Enrique Carmona Morales
 Honorio Cisneros Cuevas
 Modesto Carmona Rodríguez
 José Delgado Bruzón
 Antonio Delgado Gálvez
 José Estepa Sánchez
 José Estrada Muñoz
 Juan José Fernández Estrada
 Rafael Moyano Cruz
 Antolín Muñoz Carvajales
 Miguel Muñoz Muñoz
 Pablo Ortega Montilla
 Enrique Porras Castillo
 Manuel Pino Soler
 Manuel Pérez Rivas
 Rafael Reina Carvajal
 Miguel Romero Carmona
 Francisco Reina Framil
 Francisco Ruiz Varea
 Manuel Varo Ariza
 Pedro Yerán Repullo
 Felipe Arjona Saunet
 Joaquín Aguiar Lara
 Raimundo García García
 Antonio Gómez Alvarado
 José García Cejas
 Severo Jiménez Saravia
 Rafael Lara Jiménez
 Francisco Luna Montemayor
 Antonio Rojas Pizarro
 Antonio Rueda Lara
 Juan Rodríguez Rojas
 José Rueda Lara
 José María Lucena Luque
 Amador Sales Belmonte

Córdoba 30 de Julio de 1904.—El
 Secretario, Manuel de Vargas —Vis-
 to bueno: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2820

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta
 fecha, dictada por el señor Juez de
 primera instancia de esta capital, en
 los autos juicio declarativo de mayor
 cuantía á instancia del Procurador
 don Francisco Rivera, en nombre de
 doña María Jesús Muñoz y Gassín,
 sobre liberación de los gravámenes á
 que están afectas las fincas de su pro-
 piedad, cortijos de Cañaveralejo bajo
 y la Montesina, de este término, y
 que se expresarán, se cita y emplaza
 á las personas que se crean con dere-
 cho á dichos censos, para que dentro
 del término de nueve días, contados

desde la inserción de la presente en la
Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL
 de esta provincia, se personen en for-
 ma en dichos autos; bajo apercibi-
 miento de que si no lo verifican se-
 rán declarados rebeldes y les parará
 el perjuicio á que haya lugar.

GRAVÁMENES QUE AFECTAN A LAS
 FINCAS

Sobre el cortijo Cañaveralejo bajo.
 —Al folio ciento seis del libro siete de
 la antigua Contaduría se halla una
 toma de razón, fecha quince de Mayo
 de mil setecientos setenta y cuatro,
 de la escritura otorgada en esta capi-
 tal el cuatro de Septiembre de mil
 quinientos veinte y seis ante el Escri-
 bano Juan Rodríguez de Trujillo, por
 la cual Diego de Aguayo situó sobre
 sus bienes un censo de siete mil mara-
 vedis de renta en cada un año á fa-
 vor de Diego Pérez, clérigo, capellán,
 y señaladamente sobre unas casas y
 un cortijo nombrado de Cañaverale-
 jo, en este término.

Sobre el llamado de la Montesina.—
 Un censo de ciento diez mil marave-
 dis de principal, constituido por Fran-
 cisco de Aguayo y su mujer doña
 Guiomar Carrillo y Horce por escri-
 tura otorgada en esta capital con fe-
 cha treinta de Diciembre de mil qui-
 nientos cuarenta y tres, ante el Es-
 cribano Alonso de Toledo, á favor de
 doña Juana de Guzmán.

Una toma de razón en la antigua
 Contaduría de la escritura otorgada
 en esta capital el catorce de Diciem-
 bre de mil ochocientos diez y seis an-
 te el Escribano don José Carrión y
 Aranda, por la cual don José María
 Melgarejo, Marqués de Lendines, se
 obligó á pagar á S. M. y su Real Ha-
 cienda el correspondiente derecho de
 lanzas por el título de Vizconde de la
 Montesina, á los plazos que son de
 costumbre.

Otra toma de razón en la antigua
 Contaduría del testimonio expedido
 en cuatro de Agosto de mil ochocien-
 tos cuarenta y nueve por el Escribano
 don Mariano Barroso, según el cual
 se adjudicaron á don José Ramón de
 Hoces y Canales las cuatro capellanías
 fundadas en la parroquia de San An-
 drés, de esta capital, por doña Beatriz
 de Córdoba y Cabrera, con caudal de
 la misma y de don Antonio Fernán-
 dez de Córdoba, entre cuyos bienes
 se encuentran dos censos de tres mil
 reales sobre dicho cortijo.

Y otra toma de razón de la escri-
 ta otorgada en Ecija el veinte de
 Abril de mil ochocientos cincuenta y
 ocho ante el Escribano don Mariano
 de Reina y Heredia, por la cual doña
 María Teresa de Jesús Fernández Val-
 derrama declaró los bienes que había
 heredado de su marido don Antonio
 Melgarejo y Moras Dávalos, entre los
 que se comprendió el cortijo de la
 Montesina, expresándose en dicho
 asiento que las bajas legales por cen-
 sos y misas del caudal ascendían á
 ciento noventa y seis mil trescientos
 setenta y seis reales cuarenta y cinco
 céntimos, quedando de líquido cau-
 dal cuatro millones setecientos ochenta
 y nueve mil ochocientos diez y
 ocho reales ochenta y cuatro cénti-

mos, de los cuales se bajaban también
 un millón seiscientos sesenta y seis
 mil seiscientos sesenta y seis reales
 sesenta seis céntimos por la pensión
 alimenticia de cincuenta mil reales
 anuales en favor de doña María del
 Socorro Aguayo y Manriquez.

Y en cumplimiento de lo mandado
 pongo la presente en Córdoba á doce
 de Agosto de mil novecientos cuatro.
 —El actuario, Licenciado Pedro Fer-
 nández Pintado.

LORA DEL RIO

Núm. 286

Don Mariano Halcón Gutiérrez de Acuña,
 Juez de in trucción de esta villa y su par-
 tido.

Por la presente requisitoria cito
 llamo y emplazo al procesado Igna-
 cio Roche Molina, de veinte y ocho
 años de edad, hijo de Antonio y Casi-
 mira, casado con Cesárea Sánchez,
 maquinista, natural de Peñarroya,
 vecino de Villanueva del Rio, y que
 según noticias se encuentra trabaja-
 do en la mina de San Quintín, partido
 de Almodóvar del Campo, para que
 en el término de diez días contados
 desde el siguiente al en que la pre-
 sente aparezca inserta en la *Gaceta*
de Madrid y *Boletines Oficiales* de es-
 ta provincia, la de Córdoba y Ciudad
 Real, comparezca ante este Juzgado
 al objeto de ser reducido á prisión,
 previniéndole que de no verificarlo le
 parará el perjuicio que haya lugar,
 declarándolo rebelde; pues así lo ten-
 go acordado en el sumario que ins-
 truyo contra el mismo por allana-
 miento de morada.

Al propio tiempo ruego y encargo á
 las autoridades, tanto civiles como
 militares, que luego que tengan cono-
 cimiento del paradero actual de dicho
 procesado, procedan á su captura,
 dejándolo en la cárcel de esta villa y
 á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Rio á veinte de
 Agosto de mil novecientos cuatro.—
 Mariano Halcón.—El Escribano, Ri-
 cardo Poves.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de
 Córdoba," Letrados 18, se hallan
 de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba-
 llerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de
 consumos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana,
 sus listas cobratorias y estados.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA